



LG 13/2018/CONNA

**NOSOTROS: XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXX, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte **JOSE ROLANDO MENA MORAN**, XXXXXXXXX, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATADO**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS denominado: “**SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LA FORMULACION DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL, ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA ATENCION DE CONFLICTOS LABORALES**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto asistir técnicamente a la formulación de un programa de salud mental, diagnosticar la situación de conflictos laborales, desarrollar talleres para el fortalecimiento de la salud mental y facilitar la formación de funcionarios y empleados del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, como parte de las acciones de atención al capital humano.

**CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA.**

El contratado se compromete a prestar sus servicios en su oficina y en las instalaciones de las oficinas centrales, en el caso de la realización del diagnóstico de conflictos laborales, el desarrollo de talleres y la formación de los empleados del CONNA podrán ser efectuados en sedes departamentales o en otro lugar, los cuales se le notificaran al contratado con suficiente tiempo a fin de coordinar la logística.

**CLAUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS A ENTREGAR.**

Producto 1. Asistencia técnica para la Formulación del Programa de Salud Mental dirigido al personal del CONNA, el cual será preparado por el Departamento de Recursos Humanos del CONNA, con un mínimo de 4 sesiones de asistencia.

Producto 2. Elaborar y ejecutar el Plan de Intervención para la solución de conflictos laborales y será focalizado en tres sedes departamentales del CONNA.

Producto 3. Desarrollo de Talleres

#### **CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: “**SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LA FORMULACION DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL, ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA ATENCION DE CONFLICTOS LABORALES**”, b) Oferta Técnica y económica del contratado, c) Memorándum SDO/CONNA/169/2018, de autorización del ordenador de compra, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

#### **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una duración de sesenta días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual será pagado mediante tres desembolsos de la siguiente manera:

El primer desembolso será por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al treinta y cinco por ciento del valor total del contrato, al haber ejecutado 4 sesiones de Asesoría técnica para la Formulación del Programa de Salud Mental.

El segundo desembolso será por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, al haber presentado y ejecutado el Plan de Intervención en la solución de conflictos focalizada en tres sedes departamentales del CONNA.

El tercer desembolso será por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor total del contrato, al haber desarrollado el taller de formación a profesionales para



LG 13/2018/CONNA

generar capacidades en atención de conflictos brindándoles herramientas para prevenir, detectar y tratar las situaciones de conflictos, que puedan generarse entre los empleados.

El trámite de pago se realizará en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) El contratado deberá realizarlas siguientes actividades: a) Brindar asistencia técnica para la Formulación del Programa de Salud Mental, el cual será preparado por el Departamento de Recursos Humanos del CONNA, con un mínimo de cuatro sesiones de asistencia. b) Diagnóstico a través de entrevistas individuales y grupales con el personal designado en las sedes focalizadas del CONNA, para identificar situaciones de conflicto laboral, c) Formular y ejecutar el Plan de atención a problemas potenciales o reales identificados en el diagnóstico, d) Desarrollar ocho jornadas de atención directa a personal para dirimir los problemas identificados, y presentar un informe de los resultados obtenidos; 3) Responder a cualquier otra actividad que bajo los lineamientos del CONNA y en el marco de la presente contratación le sea requerida.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar al contratante el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de la consultoría objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato, por medio de persona delegada para tal efecto.

**CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.**

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que se mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).

**CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2018 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400.00), y tendrá vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta noventa días calendario y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.**



LG 13/2018/CONNA

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la persona delegada de la administración del contrato quien deberá formular por escrito al contratante el reclamo respectivo y pedirá al contratante corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello para la aclaración o corrección que corresponda. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se comprobare alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada, quedando además la institución contratante exenta de cualquier pago pendiente siempre.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratado podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al contratante ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratado no pueda continuar con la ejecución del

contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de



LG 13/2018/CONNA

cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION.**

“El contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATADO: Urbanización Jardines de la Hacienda BK "D" Pasaje diez # 155, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

---

Presidenta y Representante Legal del  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

---

Contratado

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Ante Mí, XXXXXXXXXX, Notaria, de este domicilio, comparecen las señoras: **XXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la





LG 13/2018/CONNA

personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el Licenciado **JOSE ROLANDO MENA MORAN**, XXXXXXXX, actuando en su calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“EL CONTRATADO”**. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS denominado: **SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LA FORMULACION DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL, ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA ATENCION DE CONFLICTOS LABORALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto asistir técnicamente a la formulación de un programa de salud mental, diagnosticar la situación de conflictos laborales, desarrollar talleres para el fortalecimiento de la salud mental y facilitar la formación de funcionarios y empleados del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, como parte de las acciones de atención al capital humano. **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA**. El contratado se compromete a prestar sus servicios en su oficina y en las instalaciones de las oficinas centrales, en el caso de la realización del diagnóstico de conflictos laborales, el desarrollo de talleres y la formación de los empleados del CONNA podrán ser efectuados en sedes departamentales o en otro lugar, los cuales se le notificaran al contratado con suficiente tiempo a fin de coordinar la logística. **CLAUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS A ENTREGAR**. Producto uno. Asistencia técnica para la Formulación del Programa de Salud Mental dirigido al personal del CONNA, el cual será preparado por el Departamento de Recursos Humanos del CONNA, con un mínimo de 4 sesiones de asistencia. Producto dos. Elaborar y ejecutar el Plan de Intervención para la solución de conflictos laborales y será focalizado en tres sedes departamentales del CONNA. Producto tres. Desarrollo de Talleres. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LA FORMULACION DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL, ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA ATENCION DE CONFLICTOS LABORALES”**, b) Oferta Técnica y económica del contratado, c) Memorándum SDO/CONNA/ciento sesenta y nueve/dos mil dieciocho, de autorización del ordenador de compra, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración de sesenta días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual será pagado mediante tres desembolsos de la siguiente manera: El primer desembolso será por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al treinta y cinco por ciento del valor total del contrato, al haber ejecutado 4 sesiones de Asesoría técnica para la Formulación del Programa de Salud Mental. El segundo desembolso será por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, al haber presentado y ejecutado el Plan de Intervención en la solución de conflictos focalizada en tres sedes departamentales del CONNA. El tercer desembolso será por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor total del contrato, al haber desarrollado el taller de formación a profesionales para generar capacidades en atención de conflictos brindándoles herramientas para prevenir, detectar y tratar las situaciones de conflictos, que puedan generarse entre los empleados. El trámite de pago se realizará en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) El contratado deberá realizarlas siguientes actividades: a) Brindar asistencia técnica para la Formulación del Programa de Salud Mental, el cual será preparado por el Departamento de Recursos Humanos del CONNA, con un mínimo de cuatro sesiones de asistencia. b) Diagnóstico a través de entrevistas individuales y grupales con el personal designado en las sedes focalizadas del CONNA, para identificar situaciones de conflicto laboral, c) Formular y ejecutar el Plan de atención a problemas potenciales o reales identificados en el diagnóstico, d) Desarrollar ocho jornadas de atención directa a personal para dirimir los problemas identificados, y presentar un informe de los resultados obtenidos; tres) Responder a cualquier otra actividad que bajo los lineamientos del CONNA y en el marco de la presente contratación le sea requerida. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar al contratante el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de la consultoría objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; tres) Efectuar la verificación del cumplimiento de



LG 13/2018/CONNA

las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato, por medio de persona delegada para tal efecto. **CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que se mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciocho con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y tendrá vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta noventa días calendario y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la persona delegada de la administración del contrato quien deberá formular por escrito al contratante el reclamo respectivo y pedirá al contratante corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello para la aclaración o corrección que corresponda. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se comprobare alguna otra

deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada, quedando además la institución contratante exenta de cualquier pago pendiente siempre. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratado podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratante ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del



LG 13/2018/CONNA

presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION.** “El contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido

dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. CONTRATADO: Urbanización Jardines de la Hacienda BK "D" Pasaje diez numero ciento cincuenta y cinco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

Presidenta y Representante Legal del  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

---

Contratado